



**RESOLUCIÓN N° 1189-2023/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 29 de noviembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente N° 501-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, respecto del área de 687,39 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), en la partida registral N° 02294417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, asignado con CUS N° 183352 (en adelante, “el predio”); y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N°019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 4872-2023-MTC/19.03 presentada el 16 de mayo de 2023 [S.I. N° 12132-2023 (foja 1)], el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, el “MTC”), representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya, solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente las Delicias”. Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** Solicitud s/n (foja 3); **b)** plan de saneamiento físico legal (fojas 4 al 7); **c)** informe de inspección técnica (foja 8); **d)** plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 9 al 10); **e)** panel fotográfico de “el predio” (fojas 11 al 14); **f)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-1346224 (fojas 15 al 17); **g)** Certificado

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.° 30047, ley n.° 30230, decreto legislativo n.° 1358 y decreto legislativo n.° 1439.

Registral Inmobiliario correspondiente a la Partida N° 02294417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo (fojas 18 al 38).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 02250-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de mayo de 2023 (foja 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 02294417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2023-01593546, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00709-2023/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2023 (fojas 42 al 47), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en la progresiva km. 10+238 al km. 10+368 lado derecho, del distrito de Zaña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Proyecto Especial de Titulación de Tierras – PETT, en la Partida N° 02294417; **ii)** no tiene zonificación por cuanto no cuenta con plano de zonificación emitido por la autoridad competente; **iii)** no se advierten solicitudes de ingreso en trámite ni procesos judiciales sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición en ámbito urbano o en proceso de formalización, predio rural, comunidad campesina, población indígena, concesión minera, fuentes generadoras de energía (tendidos aéreos o subterráneos), ni faja marginal; **iii)** de la consulta realizada al Sistema de Información Geográfico de Arqueología – SIGDA del MINCUL, se visualiza superposición con el camino inca Qhapaq Ñan, Tramo la Cumbre – Pampas de Cayalti, sección en proceso, clasificación paisaje arqueológico, camino de 6 m. de ancho, situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; **iv)** revisada el Carta Nacional de Quebradas o cursos de Agua se observa que “el predio” se encuentra ubicado en una zona de vía; **v)**

se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; **vii)** en el literal h) del numeral IV.1.1 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se indica que se han identificado ocupaciones de particulares, a quienes, según lo establecido en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del “D.L. N° 1192”, se les ha considerado una indemnización por el reconocimiento de las mejoras existentes; no obstante, en el informe de inspección técnica se precisa que “el predio” no cuenta con ocupaciones; **viii)** de la revisión de la plataforma web del Sistema de Información para la Gestión de Riesgo de Desastres – SIGRID, se visualiza que “el predio” se superpone con zonas susceptibles por inundación y por riesgos no mitigables, nivel moderado; además, se advierte superposición con zonas susceptibles de movimientos en masa, nivel muy baja; situación no advertida en el Plan de Saneamiento físico y legal.

**9.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal efectuada, se ha determinado respecto a la condición de “el predio”, que este forma parte del derecho de vía<sup>2</sup> de las Carreteras: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún; del departamento de Lambayeque, conforme a lo señalado por el “MTC” en el Plan de Saneamiento Físico Legal, e informe del Informe de inspección técnica<sup>3</sup>, lo cual se corrobora con lo visualizado en la Carta Nacional panel fotográfico que adjunta; por lo que, se concluye que “el predio” constituye un bien de dominio público estatal por su uso.

**10.** Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 02843-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de junio de 2023 (foja 49), notificado el 27 de junio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego –MIDAGRI (foja 50), se hace de conocimiento a la citada entidad, como titular registral de “el predio”, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

**11.** Que, por su parte, mediante Oficio n° 02969-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de julio de 2023 [en adelante, “el Oficio” (foja 51)], esta Subdirección comunicó al “MTC” las observaciones señaladas en los puntos **vii)** y **viii)** del informe citado en el octavo considerando de la presente resolución, a fin de que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva n° 001-2021/SBN”.

**12.** Que, “el Oficio” fue notificado el 5 de julio de 2023 a través de la Plataforma Nacional de Interoperabilidad – PIDE al “MTC”, conforme al cargo de recepción (foja 52); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, cabe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 19 de julio de 2023; habiendo el “MTC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 7938-2023-MTC/19.03, presentado el 19 de julio de 2023 [S.I. N° 18817-2023 (foja 53)], acompañado de un nuevo Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 56 al 59), a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**13.** Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante Informe Técnico Legal N° 1286-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023 se determinó lo siguiente: **i)** respecto de ocupaciones advertidas, el “MTC” en el literal h) del numeral IV.1.1 del nuevo Plan de Saneamiento físico y legal indica que en la actualidad “el predio” se encuentra sin ocupación de terceros, dejando constancia que anteriormente existieron ocupaciones de particulares, a quienes se les consideró una indemnización a través del reconocimiento de mejoras existentes de conformidad lo establecido en el marco de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192; y, **ii)** con relación a la superposición de “el predio” con zonas susceptibles por inundación y por riesgos no mitigables, nivel moderado, y

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N° 276-2006-MTC/02 emitida el 30 de marzo de 2006, publicada en el diario oficial “El Peruano” el día 05 de abril de 2006 se precisó el Derecho de vía de las Carreteras: Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún; Ica (La Tinguiña) – Los Molinos – Huamani; Río Seco - El Ahorcado – Sayán: Sayán – Churín y Ático – Caravelí., ubicado entre los departamentos de Lambayeque, Ica, Lima y Arequipa.

<sup>3</sup> El MTC señala que “el predio” recae sobre ámbito de la carretera ubicada en las progresivas del km 10+238 al km 10+368, lado derecho del Derecho de vía del tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente Las Delicias, que corresponde a “el proyecto”.

superposición con zonas susceptibles de movimientos en masa, nivel muy baja, se ha subsanado la observación, puesto que, en el literal c) del numeral IV.1.2 del nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, ya consta precisada dicha circunstancia; asimismo, se ha precisado que de acuerdo con el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, se contemplan todas las medidas necesarias para que el proyecto no se vea afectado por estas zonas susceptibles. En ese sentido, se concluye que el “MTC” ha subsanado las observaciones realizadas en “el Oficio” y cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**14.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional en el numeral 8) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para ejecución de diversas obras de infraestructura” (en adelante “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025”).

**15.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

**16.** Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

**17.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, requerido para utilizar como vía asfaltada y/o mantenimiento y conservación del derecho de vía, correspondiente al proyecto denominado “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente las Delicias”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n° 009-2015-SUNARP/SN”.

**19.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**20.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

**21.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**22.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>o4</sup> de “el Reglamento”.

<sup>4</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30025”, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 1286-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2023.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 687,39 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Zaña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, inscrito a favor del Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT), en la partida registral N° 02294417 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, asignado con CUS N° 183352, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, requerido para el proyecto denominado “Tramo Vial Nuevo Mocupe – Cayaltí – Oyotún – Puente las Delicias”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, y comuníquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

---

de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

## MEMORIA DESCRIPTIVA

**PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN:** PP-006982-2023-0254-2023-MTC/DDP-RECM-NMOCA-DDP-DGPPT-MTC

“NMOCA-140115-R-0001”

**TITULAR REGISTRAL:** PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT).

### UBICACIÓN GEOGRAFICA:

Distrito : ZAÑA  
Provincia : CHICLAYO  
Región : LAMBAYEQUE

### ANTECEDENTES:

El Predio con denominación NMOCA-140115-R-0001, se encuentra ubicado a 300 metros del Centro Poblado Zaña (al lado noreste), recae sobre propiedad de mayor extensión, inscrita en la Partida N° 02294417, cuyo titular registral es PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT), en el Distrito de Zaña, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

### DESCRIPCION:

#### LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

- ❖ **Por el Norte:** Colinda con la Carretera, con una línea recta de 01 tramo de un total de 4.81 m, en ámbito de la Propiedad inscrita en la Partida N° 02294417, cuyo titular registral es PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT).
- ❖ **Por el Este:** Colinda con la Carretera, con una línea recta de 01 tramo de un total de 129.34 m, en ámbito de la Propiedad inscrita en la Partida N° 02294417, cuyo titular registral es PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT).
- ❖ **Por el Sur:** Colinda con la Carretera, con una línea recta de 01 tramo de un total de 5.84 m, en ámbito de la Propiedad inscrita en la Partida N° 02294417, cuyo titular registral es PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT).
- ❖ **Por el Oeste:** Colinda con Propiedad de Terceros, con una línea recta de 01 tramo de un total de 129.11 m, en ámbito de la Propiedad inscrita en la Partida N° 02294417, cuyo titular registral es PROYECTO ESPECIAL DE TITULACIÓN DE TIERRAS (PETT).

### ÁREA Y PERÍMETRO DEL TERRENO:

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área total de **687.39 m<sup>2</sup>** (0.0687 Ha), y está delimitado por un perímetro de 269.10 m.

**CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	4.81	92°42'19"	655983.0304	9235419.9524
2	2-3	129.34	87°45'11"	655987.5909	9235421.4728
3	3-4	5.84	89°32'28"	656023.6548	9235297.2639
4	4-1	129.11	90°0'2"	656018.0372	9235295.6815
TOTAL		269.10	360°0'0"		

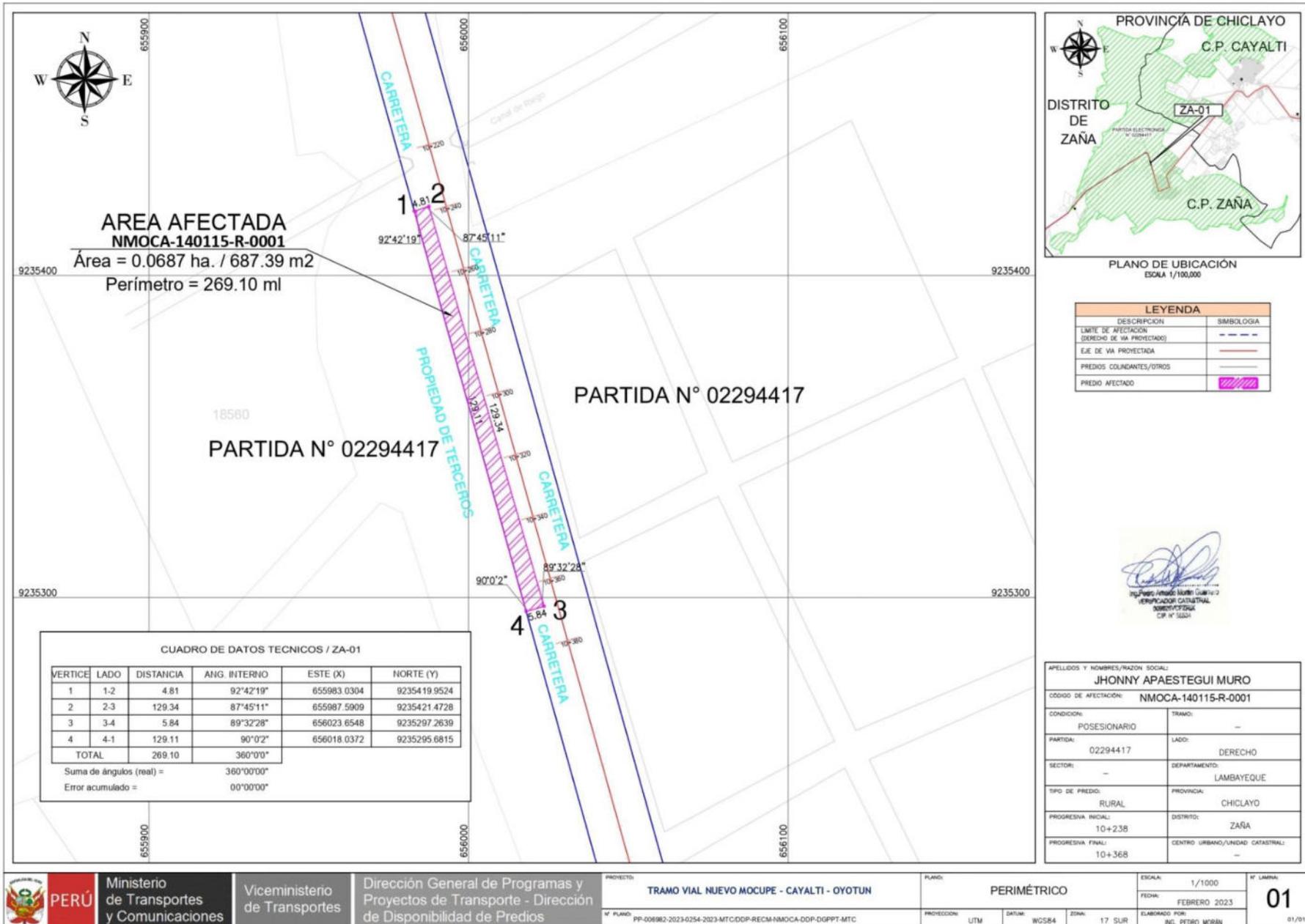
**OBSERVACIONES:**

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT-DTR, que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativos registrales; aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 178-2020-SUNARP/SN de fecha 07/12/2020; realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- Las Coordenadas representadas en el Plano Perimétrico – Ubicación, son la Universal Transversal de Mercator – UTM, correspondiente a la Zona 17 – Sur, sobre la base del Sistema Geodésico Mundial, el Datum WGS 84.

Lima, mayo del 2023



Ing. Pedro Amado Morán Gutiérrez  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 009026VCFZRX  
 CIP. N° 56634



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave:

145172072X